

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE ANSERMA CALDAS.**

**Email:** j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S.D.

<b>Asunto</b>	<b>Avaluó de bien inmueble y remate.</b>
<b>Radicado</b>	<b>2021- 0005</b>
<b>Demandante</b>	Esnardo Andrés Márquez Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.697.313.
<b>Apoderado</b>	Cristian Camilo Mápura Marín identificado con la cédula de ciudadanía No. 1. 054.921.543, portador de la T.P. No. 278.635
<b>Demandado</b>	Jorge Iván Escobar Naranjo identificado cédula de ciudadanía No. 4.344.453

**Cristian Camilo Mápura Marín** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Dosquebradas-Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.921.543, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 278.635 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **Esnardo Andrés Márquez Botero** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Anserma Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.697.313, por medio del presente escrito se le informa al despacho lo siguiente:

El Código General del Proceso en su artículo 444 versa sobre el avalúo y pago con producto, el cual establece que practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

El Código General del Proceso en su artículo 448 que versa sobre señalamiento de fecha para remate, el cual manifiesta lo siguiente:

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido

sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios\*.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes

Así las cosas, el bien inmueble se encuentra embargado y secuestrado, el demandante ya fue notificado y se ordenó seguir adelante en el proceso; la liquidación del crédito ya se radico al despacho y no existe petición alguna en relación al embargo; para la vigencia 2021, el bien inmueble objeto de garantía en el proceso judicial se encuentra avaluado catastralmente en la suma de ciento cincuenta millones novecientos noventa y nueve mil pesos (\$150.998.000), por ende:

1. Se le solicita al despacho aceptar como avalúo del bien inmueble para rematar en audiencia por el valor de doscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$226.497.000).
2. Se solicita al despacho fijar fecha y hora para la audiencia de remate del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria en el presente proceso.

Se adjunta paz y salvo de predial del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el cual está a nombre de la señora Alejandra María Holguín Agudelo, quien le vendió la propiedad al demandado según anotación N° 2 del certificado de tradición.

Atentamente,



**Abogado: CRISTIAN CAMILO MÁPURA MARÍN**  
C.C. No. 1.054.921.543 de Anserma-Caldas.  
T.P. No. 278-635 del C.S. de la J.



MUNICIPIO DE ANSERMA  
Nit: 890801139  
PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 14455

EL TESORERO DE RENTAS MUNICIPALES

CERTIFICA:

Que las cedulas catastrales:

PREDIO NUP	PREDIAL CÓDIGO	DIRECCIÓN	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	AVALUO
0100000001810001000000000	010001810001000	K 5 23 75 K 6 23 74	0,0131	264	150 998.000,00

Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE ANSERMA por concepto del Impuesto, los siguientes propietarios:

NIT/CC	NOMBRE	PROINDIVISO %
24396300	ALEJANDRA MARIA HOLGUIN AGUDELO	100

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE. Valido hasta el viernes, 31 de diciembre de 2021

EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNICIPIO NO SE ESTA REALIZANDO NINGUNA OBRA POR VALORIZACIÓN, POR LO TANTO ESTE COBRO NO SE HACE EFECTIVO.

Los Funcionarios que expidan este Certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurrten de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

Este Documento se expide el día jueves, 18 de noviembre de 2021

  
Firma y Sello del Responsable



Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 23\_pazysalvo\_valoriza\_rdic - Versión AriesNet  
Impreso por: LUZMILA GALLEG0 MONTES, el día jueves, 18 de noviembre de 2021 siendo las: 16:14:27